

Asesoría General de Gobierno

Decreto PyM. N° 1027
AMPLIASE EL ALCANSE DE LA ASISTENCIA ECONOMICA DE
CARACTER EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR COVID-19 DESTINADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS
HOTELES, BARES Y RESTAURANTES QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO
EL BENEFICIO AL MES DE MAYO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00478950-CATDDR#MPM, por el cual el Ministerio de Planificación y Modernización gestiona el otorgamiento de la Asistencia Económica de Emergencia COVID-19 destinado a los propietarios de Hoteles, Bares y Restaurantes cuyos dependientes han percibido el beneficio a cuenta de sus haberes en el mes de Mayo de 2021 por el plazo de un (1) mes, prorrogable por otro plazo igual en caso de continuar las restricciones establecidas; y

CONSIDERANDO:

Que debido a que una de las actividades más afectadas por la pandemia ha sido la actividad turística y con ello todas las actividades estrechamente vinculadas a la misma, desde el Gobierno Provincial se han puesto en marcha una serie de asistencias económicas como respuesta al sector desde que inició la pandemia, con el objetivo de preservar los puestos de trabajo y las unidades económicas abocadas al desarrollo de la cadena turística entre ellos: hoteles, bares y restaurantes.

Que mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N°1845/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 el Gobierno Provincial otorgó una ayuda económica a los trabajadores del rubro Hoteleros, Bares y Restaurantes a cuenta de sus haberes debiendo cumplimentar los requisitos exigidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que mediante el Decreto P. y M. - I. C. y E. N°154/2021 se prorrogó por tres (3) meses el plazo originario de la Asistencia Económica de carácter excepcional COVID-19, otorgadas por Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020, Decreto P. y M. - I. C. y E.

N° 2294/2020 a: «Feriantes del Paseo de Compras de Productos Catamarqueños» (PCPC), Empleados de «Hoteles» de la Provincia de Catamarca a cuenta de sus haberes: a los Trabajadores del rubro «Bares y Restaurantes» a cuenta de sus haberes, a los trabajadores comprendidos del rubro de «Eventos Sociales», debiendo en todos los casos cumplir los requisitos exigidos en los citados instrumentos.

Que mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N°699/2021 se prorrogó nuevamente la asistencia económica por el plazo de tres (3) meses y se otorgó un incremento en el monto de la asistencia elevándose a pesos Nueve Mil con 00/100 (\$ 9.000,00).

Que mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N°943/2021 se otorgó un incremento en el monto de la Asistencia Económica otorgada a través de Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 699 de fecha 14 de Abril de 2021 - Artículo 2° para los actores sociales comprendidos en el Decreto P y M - I.C. y E. N°1845/2020 - Anexo I, B): rubro «Hoteles de la Provincia de Catamarca» y los comprendidos en el Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020 rubro «Bares y Restaurantes» a cuenta de los haberes de sus dependientes en la suma de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00).

Que ahora se pretende asistir a los titulares de los Hoteles, Bares y Restaurantes mediante aportes no reintegrables que sean equivalentes a la ayuda que perciben en total por sus dependientes actualmente. Esta asistencia se suma a las ya existentes para apoyar al sector empresarial en el mantenimiento de las unidades económicas vinculadas al desarrollo de la cadena turística, que de otra forma corren riesgo de cerrar, por ser considerado un sector crítico ante la segunda ola de COVID-19.

Que por Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021 se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, y se dispuso que desde el día 22 de Mayo de 2021 y hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de Junio de 2021, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas; en este tiempo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y sólo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios. Asimismo, se dispuso la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, exceptuándose sólo los casos expresamente contemplados.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021- 00479064-CAT-DDRH#MPM de fecha 01 de Junio de 2021, de la Dirección Provincial de Despacho de Recursos Humanos del Ministerio de Planificación y Modernización, solicitando el otorgamiento de una asistencia económica para los titulares de Hoteles, Bares y Restaurantes que actualmente están percibiendo la asistencia del Estado Provincial a favor de sus empleados dependientes a cuenta de sus haberes otorgada mediante Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020.

Que a orden 08, obra Dictamen N° IF-2021-00479202-CAT-DLT#MPM de fecha 01 de Junio de 2021, de la Asesoría Legal del Ministerio de Planificación y Modernización, manifestando que una de las actividades más afectadas por la pandemia, han sido la actividad turística y con ello todas las actividades estrechamente vinculadas, por lo que desde el Gobierno Provincial se han puesto en marcha una serie de asistencias económicas como respuesta al sector desde que inició la pandemia, con el objetivo de preservar los puestos de trabajo y las unidades económicas abocadas al desarrollo de la cadena turística entre ellos: hoteles, bares y restaurantes. Que ahora se pretende asistir a los titulares de los Hoteles, Bares y Restaurantes mediante aportes no reintegrables que sean equivalentes a la ayuda que perciben en total por sus dependientes actualmente. Esta asistencia se suma a las ya existentes para apoyar al sector empresarial en el mantenimiento de las unidades económicas vinculadas al desarrollo de la cadena turística, que de otra forma corren riesgo de cerrar, por ser considerado un sector crítico ante la segunda ola de Covid-19. Que por Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021 se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo

3°, inc.

4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, y se dispuso que desde el día 22 de Mayo de 2021 y hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de Junio de 2021, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas. Por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021 se dispuso prorrogar lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, a partir de las 00:00 horas del día 31 de Mayo de 2021 hasta el día 06 de Junio, inclusive. Agrega que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento. Por todo lo expuesto, considera que el titular del Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra en condiciones de dictar el Decreto que otorgue una Asistencia Económica de Emergencia COVID-19 para propietarios de Hoteles, Bares y Restaurantes cuyos dependientes han percibido el beneficio a cuenta de sus haberes en el de Mayo/2021 y por el plazo de un (1) mes, prorrogable.

Que a orden 11, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00481112-CAT-AGG de fecha 02 de Junio de 2021, manifestando que las industrias de turismo y gastronomía son las más castigadas por la pandemia. En ese sentido, el Poder Ejecutivo viene contemplando una serie de medidas económicas y laborales a los fines de brindar apoyo a los sectores críticos, evitando posibles cierres. En consideración a la situación epidemiológica y sanitaria respecto al COVID-19 y ante el exponencial incremento de contagios, el 1° de Mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 que establece medidas de prevención temporarias, intensivas y focalizadas geográficamente que regirán hasta el 21 de Mayo de 2021 inclusive, manteniendo en general aquellas que fueran dictadas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 (B.O. 08/04/2021), complementado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/2021 (B.O. 16/04/2021), a fin de contener la «segunda ola» de transmisión del virus SARS-CoV-2 en nuestro país. Consecuentemente, el día 21 de Mayo, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, se dispuso la prórroga del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, estableciéndose que desde el día 22 de Mayo de 2021 y hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de Junio de 2021, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas. Asimismo, se dispuso suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, exceptuándose sólo los casos expresamente contemplados. En ese sentido, encontrándose facultados los Gobernadores para adoptar medidas adicionales de prevención, el día 22 de Mayo de 2021 el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 978 que establece la Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, en los términos del art. 3, inc. 4 del DNU 287/2021 prorrogado por el DNU 334/2021. Por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021 se dispuso prorrogar lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, a partir de las 00:00 horas del día 31 de Mayo de 2021 hasta el día 06 de Junio, inclusive. Dichas medidas fueron adoptadas para hacer frente a la emergencia sanitaria ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado. En función de lo expresado, resulta imprescindible continuar implementando medidas que contribuyan a mitigar la crisis económica y social producida por la pandemia de COVID-19, especialmente aquellos sectores que se encuentran en situación crítica como lo es la industria hotelera y gastronómica, que se vieron imposibilitados de brindar sus servicios por las medidas de restricción aplicadas. El trámite en cuestión encuentra su encuadre legal en lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución de la Provincia, el cual reza: «ARTICULO 55.- El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin». Por su parte, considerando el carácter de la ayuda económica, prevista como subsidio, cabe destacar, que la Acordada T.C. N° 602/80 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, establece un Régimen de Rendiciones de Cuentas y control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables otorgados por la Administración Pública, a personas físicas o jurídicas. Por lo expuesto, considera que se encuentran en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que disponga el otorgamiento de una Asistencia Económica a los propietarios de Hoteles, Bares y Restaurantes, contemplados en Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020, que se encuentren percibiendo el beneficio al mes de Mayo de 2021 por sus dependientes, por el plazo de un (1) mes, prorrogable por otro plazo igual en caso de continuar las restricciones establecidas.

Que a orden 14, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00482707-CAT-SSP#MHP de fecha 02 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que a orden 16, obra Providencia N° PV-2021- 00483001-CAT-DEP#MHP de fecha 02 de Junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas, autorizando la continuidad del trámite.

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARGA DECRETA

ARTICULO 1°.- Ampliase el alcance de la Asistencia Económica de carácter excepcional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID19, que fue otorgada a través de Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 1845/2020 y Decreto P. y M. - I. C. y E. N° 2387/2020, comprendiendo únicamente a los titulares de las siguientes unidades económicas: Hoteles, Bares y Restaurantes contemplados en los instrumentos citados y que se encuentren percibiendo el beneficio al mes de Mayo de 2021 por sus dependientes. La asistencia económica a percibir, será la que resulte de la sumatoria de los importes individuales abonados a sus empleados en relación de dependencia, en el mes de Mayo de 2021. El plazo de este beneficio será por un (1) mes, prorrogable por otro plazo igual en caso de continuar con las restricciones establecidas.

ARTICULO 2°.- Establécese que, para este caso, será el Ministerio de Planificación y Modernización la Autoridad de Aplicación, con facultades para arbitrar las medidas correspondientes para su implementación y pago.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes, y efectuar las readecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos del Tesoro Provincial que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública; Ministerio de Planificación y Modernización, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*